REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00542-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique ciudad de domicilio de la demandada (art. 82 CGP).

Como quiera que el alimentario JUAN DAVID AVENDAÑO, ostenta mayoría de edad, deberá comparecer personalmente al juicio, para el caso, acredite derecho de postulación confiriendo poder a profesional del derecho. (art. 74 y 85 CGP).

Aclare las pretensiones primera y tercera en cuanto a señalar cuáles son las cuotas alimentarias debidas con indicación de mes año y alimentario titular de la misma, e igualmente los costos escolares correspondientes a cada beneficiario y el periodo de su causación, como quiera que habiéndose pactado cuantía conjunta para ISABELLA y JUAN DAVID AVEÑDAÑO, éste último actúa con pretensión de cobro independiente por virtud de su mayoría de edad. (art. 82 CGP).

Precise en el acápite de procedimiento las normas aplicables al asunto como quiera que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la ley 1564 de 2012.

Excluya las pretensiones segunda y cuarta dado que los intereses reclamados no son procedentes en este tipo de procesos (art. 1617 C.C).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE

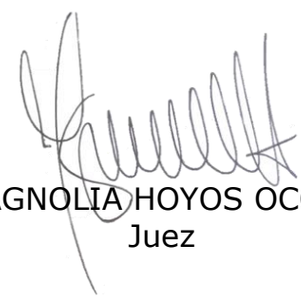

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 012 FECHA 28/ENERO/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria